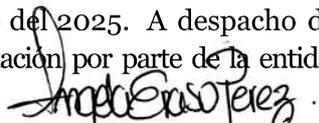


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de marzo del 2025. A despacho del señor Juez la presente demanda dentro de la cual reposa contestación por parte de la entidad demandada pendiente de resolver. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YAMILETH CORTES CORTES
DDO: ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE
COLOMBIA Y LA SALUD – ASSTRACUD
LLAM. GTIA.: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2024-00031-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 639

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo del Dos Mil Veinticinco (2025)

Observa el Despacho que fue remitido dentro a través del canal digital, contestación de la entidad demandada **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD – ASSTRACUD** -*Archivo 11 ED.*-, y como quiera que la misma se radico dentro del término procesal oportuno y se ajustan a lo señalado en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrán por contestada por parte de las mismas.

Como quiera que el memorial poder presentado con la contestación de la demanda cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en concordancia con el art. 5 de la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería.

Ahora bien, observa este Despacho judicial que, el apoderado judicial de la parte demandada **ASSTRACUD**, presentó junto con la contestación de la demanda, llamamiento en garantía a las aseguradoras **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** y **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** -*archivo 13 A 17 ED.*-, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el artículo 64 del CGP, bajo el argumento del contrato celebrado con dichas entidades, para el cubrimiento de las acreencias laborales respecto de los que se llegará a ordenar, petición que por avenirse a los cánones legales será aceptada.

Teniendo en cuenta que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** y **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por tratarse de entidades de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLAS** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8º de la

Ley 2213 del 2022.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD – ASSTRACUD**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANNIE JULIANA GUTIÉRREZ RENDÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.777.806 y portador de Tarjeta Profesional No. 266.838 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD – ASSTRACUD**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, realizado por **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD – ASSTRACUD**.

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 29 y 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

QUINTO: PREVENIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 040 del día de hoy **12/mar/2025**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Angela Patricia Erazo Perez".

ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
SECRETARIA